



ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN NO. 29-2006

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del Decreto Ley No. 162, de Aduanas, de 3 de abril de 1996, faculta al Jefe de la Aduana General de la República, para que oído el parecer de los órganos y organismos competentes, dicte las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en el mencionado cuerpo legal.

POR CUANTO: La Resolución No. 22, de 22 de junio de 2005, del Jefe de la Aduana General de la República, puso en vigor las Normas para la Importación de las Mercancías destinadas a ser expuestas o utilizadas en Ferias, Exposiciones, Congresos o Manifestaciones Similares.

POR CUANTO: La aplicación práctica de lo dispuesto en la mencionada Norma en lo referente a la facilidad establecida para las mercancías que arriban al país como equipaje acompañado del participante o expositor, ha demostrado que es necesario actualizar el procedimiento para la reexportación de estas mercancías, con el objetivo de que la aduana de salida pueda realizar un control efectivo de la cancelación del régimen temporal otorgado, así como el mejoramiento de su contenido.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República, por Acuerdo No. 2867, de 2 de marzo de 1995, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R E S U E L V O

PRIMERO: Poner en vigor las “*Normas para la Importación de las Mercancías destinadas a ser expuestas o utilizadas en Ferias, Exposiciones, Congresos o Manifestaciones Similares*”, que como Anexo No. 1, forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Poner en vigor el *Modelo de Declaración Simplificada* para las mercancías destinadas a Eventos que arriben como Equipaje Acompañado, que con su Metodología, forma parte integrante de esta Resolución, como Anexo No. 2.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 22, de 22 de junio de 2005, del Jefe de la Aduana General de la República.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a los treinta días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

COMUNÍQUESE la presente a todo el Sistema de Órganos Aduaneros, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil seis. “Año de la Revolución Energética en Cuba”

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe Aduana General de la República

**NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS
DESTINADAS A SER EXPUESTAS O UTILIZADAS EN FERIAS,
EXPOSICIONES, CONGRESOS O MANIFESTACIONES SIMILARES**

CAPITULO I
GENERALIDADES

ARTICULO 1: Las presentes normas son complementarias del Decreto Ley No. 162, de Aduanas, de 3 de abril de 1996 y tienen por objeto regular las condiciones, trámites y control aduanero de las mercancías destinadas a ser presentadas o utilizadas en una exposición, una feria, un congreso o una manifestación similar, en lo adelante mercancías.

ARTICULO 2: Para la aplicación de las presentes normas los términos utilizados en las mismas se entenderán, a todos los efectos, tal y como se encuentran definidos en el Glosario de Términos Aduaneros, puesto en vigor por la Resolución No. 33, de 18 de octubre de 1996, del Jefe de la Aduana General de la República, y los términos que se definen a continuación:

- **AUSPICIADOR** - Persona natural o jurídica que auspicia o patrocina un evento.
- **EXPOSITOR** – Persona o entidad que concurre a una exposición pública con artículos de su propiedad o industria, para su exhibición con ánimo de estimular la producción y las relaciones comerciales y económicas.
- **PARTICIPANTE** – Persona natural o jurídica que participa en el evento en representación de otro, o como delegado o expositor.
- **EXPOVENTA** – Exposición pública de artículos, objetos u otros que además de ser mostrados, se utilizan con fines de comercialización en el territorio nacional.

ARTICULO 3: Para lo no previsto expresamente en estas Normas regirá, con carácter supletorio, en la forma que resulte de aplicación, lo dispuesto en las normas para el Despacho Aduanero de las Mercancías, las de Control del Régimen de Tránsito Aduanero de las Mercancías y las de Importación Temporal para su Reexportación en el mismo Estado.

ARTICULO 4: Lo que en las presentes normas se dispone es de aplicación en todo el territorio aduanero y obliga a su cumplimiento a las Unidades del Sistema de Órganos Aduaneros, a los titulares del régimen, al auspiciador del evento y al expositor o participante.

ARTICULO 5: La Aduana puede exigir la constitución de una garantía que asegure el cumplimiento de cualquier obligación contraída o por contraer derivada del disfrute del régimen.

El monto de la garantía no será mayor que los derechos de aduanas adeudables por las

mercancías y su ejecución se ajustará a lo establecido en las Normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 6: Las mercancías destinadas a ser expuestas o utilizadas en un evento podrán proceder:

- a) - Directamente del extranjero;
- b) - De los Depósitos de Aduanas;
- c) - De depósitos u otros almacenes de mercancías extranjeras no nacionalizadas autorizados por la Aduana; y
- d) - De fábricas, almacenes y depósitos de mercancías nacionalizadas o de producción nacional.

Las mercancías procedentes directamente del extranjero, podrán arribar al país por vía aérea, marítima, postal, mensajería o paquetería.

Las mercancías procedentes del extranjero podrán arribar al país, cuando su cantidad y volumen sea razonable y no obstaculicen el control aduanero, como equipaje acompañado de los participantes en el evento, en cuyo caso la Aduana permitirá la formalización mediante declaración simplificada, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos para el disfrute de dicha facilidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IV de las presentes Normas.

ARTICULO 7: Las mercancías extranjeras no nacionalizadas disfrutarán del régimen de importación temporal para su reexportación en el mismo estado, en lo adelante régimen.

ARTICULO 8: El régimen se otorga por un término máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales, contados a partir de la fecha de inicio del evento.

Excepcionalmente, la Aduana podrá, previa solicitud fundada, autorizar prórroga de hasta tres (3) meses, cuando se acredite que las mercancías van a ser utilizadas en otro evento.

La solicitud de prórroga debe presentarse, por el expositor o por el auspiciador, ante el Jefe de la Aduana de Control, con no menos de siete (7) días naturales antes del vencimiento del término otorgado de cuarenta y cinco (45) días naturales a que se refiere este Artículo.

El Jefe de la Aduana de Control, otorga o deniega la prórroga solicitada, en un término de dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud fundada.

El otorgamiento o la denegación de la prórroga se le comunica al solicitante por escrito, entendiéndose como tal en papel o por cualquier vía electrónica de transmisión de datos que permita constancia y registro de que ha sido recibida.

ARTICULO 9: Los límites en cantidades y valores para los artículos destinados a insumos y promoción, se autorizan por la Aduana, con arreglo a las disposiciones

vigentes sobre la materia.

CAPITULO II DE LA FORMALIZACIÓN DE LAS MERCANCÍAS EXTRANJERAS NO NACIONALIZADAS

ARTICULO 10: Para los trámites de formalización ante la Aduana de las mercancías extranjeras no nacionalizadas, es obligatorio utilizar los servicios de Agentes de Aduanas o Apoderados, según el caso.

Se exceptúan del cumplimiento de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, cuando se trate de mercancías que arriban como equipaje acompañado de los participantes y se acojan a las facilidades que se otorgan de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IV de las presentes Normas.

ARTICULO 11: Las mercancías deben venir en bultos señalizados con las referencias que identifiquen el evento al que están destinadas y acompañadas de Factura Comercial o relación detallada del contenido.

ARTICULO 12: Las mercancías circularán desde la Aduana de Entrada hasta el recinto donde se desarrollará el evento, bajo régimen de Tránsito Aduanero, cumpliendo las formalidades aduaneras establecidas para dicho régimen.

ARTICULO 13: Las mercancías que circulan en régimen de Tránsito Aduanero, con destino a un evento, una vez que llegan al recinto y la Aduana autoriza su utilización, se consideran, de oficio, acogidas al régimen de Importación Temporal para su Reexportación en el mismo estado, sin necesidad de ser declaradas a este régimen.

ARTICULO 14: Las mercancías para ser reexportadas, circularán desde el recinto aduanero donde se desarrolla el evento hasta la Aduana de Salida, bajo régimen de Tránsito Aduanero. Concluida la ejecución del tránsito en la Aduana de Destino que lo es también la de Salida, se formaliza la reexportación sin necesidad de ser declaradas al régimen y se justifica por el auspiciador a satisfacción de la Aduana de Control, que las mercancías fueron embarcadas en el Medio de Transporte Internacional.

ARTICULO 15: Las mercancías para ser formalizadas a otro régimen aduanero, cumplirán con los requisitos y exigencias establecidos para el régimen de que se trate.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 16: El Auspiciador está obligado a:

- a) - Informar a la Aduana sobre la realización del evento a celebrar con no menos de quince (15) días naturales antes del inicio del mismo;
- b) - Comunicar a la Aduana sobre las reuniones programadas, a fin de que participe en las mismas como miembro del Comité Organizador, cuando proceda;
- c) - Acreditar ante la Aduana a las personas que lo representarán para las

coordinaciones, trámites y formalidades, con nombres, apellidos y facsímil de firmas de los mismos;

- d) - Dar a conocer a los expositores o participantes todas las regulaciones aduaneras para su cumplimiento y el buen desarrollo del evento;
- e) - Garantizar las condiciones necesarias para facilitar la función de control aduanero cuando proceda;
- f) - Tomar las medidas organizativas y de control que garanticen que la entrada y salida de mercancías del recinto, antes, durante y posterior al evento, se realicen cumpliendo las formalidades y con la autorización de la Aduana;
- g) - Entregar a la Aduana listado de los expositores o participantes programados antes de la fecha prevista para el inicio del evento y mantener la información actualizada con los cambios que se produzcan;
- h) - Controlar las mercancías nacionales o nacionalizadas y brindar la información que requiera la Aduana sobre las mismas;
- i) - Al concluir el evento, notificar a la Aduana las mercancías que permanecen en el recinto por no haberse cancelado el régimen, y responder por la custodia de las mismas, manteniéndolas a disposición de la Aduana, así como solicitar autorización para ubicar las mismas en sus locales.
- j) - Solicitar a la Aduana, con no menos de diez (10) días naturales antes del inicio del evento, las facilidades a que se refiere el artículo 19, si pretendiere hacer uso de las mismas.
- k) - Responder por la custodia e integridad de las mercancías a las que se les haya autorizado prórroga por la Aduana para ser presentadas o utilizadas en otro evento, y aprobada su ubicación en locales de la entidad;
- l) - Facilitar y brindar cooperación a la autoridad aduanera en las acciones de control y supervisión;
- m) - Responder solidariamente, por las obligaciones derivadas del disfrute del régimen, otorgado.

ARTICULO 17: Además de las obligaciones mencionadas en el artículo precedente, cuando se trate de una expoventa, el auspiciador, tiene las siguientes obligaciones:

- a) - Designar a la (s) Empresa (s) importadora (s) que realizará (n) la formalización a consumo y pago de los derechos de aduanas de las mercancías que son objeto de venta,
- b) - Acreditar ante la Aduana la autorización otorgada para comercializar en la moneda solicitada,

- c) - Conciliar con la Aduana al término del evento, a los efectos de determinar las mercancías que serán declaradas a consumo.
- d) - Formalizar dentro del término establecido, o el plazo concedido por la Aduana, la reexportación de las mercancías acogidas a la facilidad a que se refiere el artículo 19.

ARTICULO 18: El titular del régimen está obligado a:

- a) - Informar a la Aduana de Control la llegada de las mercancías al lugar autorizado;
- b) - No disponer de las mercancías hasta que la Aduana otorgue la autorización correspondiente;
- c) - Utilizar las mercancías, exclusivamente, en el lugar y para la finalidad aprobada;
- d) - Informar de cualquier acontecimiento que haya provocado daños a las mercancías sujetas al régimen;
- e) - Cancelar el régimen dentro del término establecido, reexportando las mercancías, o mediante la declaración a otro régimen, cumpliendo las formalidades establecidas;
- f) - Solicitar cualquier prórroga con no menos de siete (7) días de antelación al vencimiento del término concedido para la permanencia de las mercancías sujetas al régimen;
- g) - Responder por la deuda aduanera por concepto de aranceles y servicios que corresponda aplicar a las mercancías que se autoricen como insumos, promoción y consumo, así como por aquellas que resulten faltantes o irremediablemente perdidas;
- h) - Presentar las mercancías en la Aduana de Destino cuando vayan a ser reexportadas conforme a la legislación vigente; y
- i) - Contar con la autorización de la Aduana para la destrucción de las mercancías.

CAPITULO IV DE LAS MERCANCÍAS QUE ARRIBAN AL PAÍS COMO EQUIPAJE ACOMPAÑADO

ARTICULO 19: Las mercancías con destino a eventos, que traigan consigo los participantes formando parte de su equipaje acompañado, pueden ser formalizadas mediante la Declaración Simplificada (Anexo No. 2), siempre que se le haya otorgado esta facilidad, sin obligación de emplear los servicios de Agencias de Aduanas. La declaración debe estar firmada por la persona acreditada por el auspiciador del evento.

ARTICULO 20: Para disfrutar de la facilidad a que se refiere el artículo anterior, el auspiciador debe:

- a) - Solicitar a la Aduana la facilidad para el evento de que se trate,

- b) - Acreditar ante la Aduana a la persona que lo representará para los trámites, la que debe estar presente en el momento en que se efectúe el despacho, a los efectos de completar la formalización con su firma,
- c) - Responder por el movimiento de las mercancías desde la Aduana de Entrada hasta el recinto donde se desarrollará el evento y por la presentación de las mismas ante la Aduana de Control.

ARTICULO 21: Los participantes presentarán el Modelo de Declaración Simplificada para formalizar las mercancías que traigan como parte de su equipaje acompañado, en cuatro (4) ejemplares. La propia Declaración Simplificada, será habilitada al régimen de importación temporal.

ARTICULO 22: El funcionario de la Aduana de Entrada expresamente designado, autoriza el traslado de las mercancías en tránsito aduanero hacia el recinto donde se desarrollará el evento, donde serán presentadas ante la Aduana de Control.

ARTICULO 23: El auspiciador está en la obligación de cancelar el régimen a la salida de las mercancías del país, para lo cual solicitará a la Aduana de Control del evento el régimen de tránsito aduanero sin obligación de emplear los servicios de Agencias de Aduanas y adjuntará la copia del formulario de la Declaración Simplificada habilitada al régimen de importación temporal.

La operación solo se admitirá para despacho como equipaje no acompañado o como carga y nunca como equipaje acompañado.

CAPITULO V DE LA CANCELACIÓN DEL RÉGIMEN

ARTICULO 24: Se entenderá cancelado el régimen cuando:

- a) - sean reexportadas las mercancías
- b) - declaradas a otro régimen autorizado, cumpliendo las formalidades establecidas
- c) - sean destruidas o arrojadas bajo control aduanero.

CAPITULO VI MERCANCÍAS NACIONALES O NACIONALIZADAS

ARTICULO 25: Cuando se trate de mercancías nacionales o nacionalizadas, la Aduana exigirá a la salida del recinto que la mercancía autorizada a ser mostrada o utilizada se corresponda documental y físicamente.

ARTICULO 26: El representante de la entidad que expone mercancías nacionales o nacionalizadas queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en el inciso l) del artículo 16 y en los incisos a), b), c) y d) del artículo 18.

ARTICULO 27: La Aduana para ejercer el control sobre las mercancías nacionales

o nacionalizadas que utilicen los participantes en el marco del evento, puede solicitar al Auspiciador la información que requiera.

CAPITULO VII DEL CONTROL ADUANERO

ARTICULO 28: Para el ejercicio del control aduanero de las mercancías, la Aduana de Control ejecuta las acciones siguientes:

- a) - Determina si se constituye Punto de Control Aduanero o no, y el lugar donde este funcionará
- b) - Designa a los Inspectores encargado del control y supervisión del evento
- c) - Establece los horarios habilitados para el servicio
- d) - Exige al auspiciador la presentación, antes del inicio del evento, del listado de entidades, participantes y expositores en el mismo
- e) - Determina las medidas de supervisión y control aduanero para el evento
- f) - Autoriza, cuando proceda, las operaciones previstas en el artículo 18 inciso i).
- g) - Exige que la formalización de las operaciones se realicen conforme a lo dispuesto en estas Normas y en las supletorias que resulten de aplicación.
- h) - Exige del auspiciador, cuando se trate de una expoventa, el cumplimiento de las acreditaciones, formalizaciones, designaciones y conciliaciones a que se refiere el artículo 17.

**DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES
ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

DECLARACIÓN SIMPLIFICADA DE MERCANCÍAS DESTINADAS A EVENTOS - EQUIPAJE ACOMPAÑADO					
NUMERO (1) _____					
() ARRIBO DE MERCANCÍAS (2) () CANCELACIÓN DE RÉGIMEN					
EVENTO (3) _____					
NOMBRES Y APELLIDOS (4) _____					
NACIONALIDAD (5)			NO. PASAPORTE (6)		
VUELO (7)			LINEA AÉREA (8)		
PROCEDENCIA (9)			FECHA (10)		HORA (11)
LUGAR DE ALOJAMIENTO (12)			TELEFONO (13)		
FIRMA EXTRANJERA QUE REPRESENTA (14)					
RELACION DE ARTÍCULOS A PRESENTAR EN EL LUGAR DEL EVENTO (15)					
ARTICULO		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR	
CANTIDAD DE BULTOS (16)			PESO TOTAL (KGS.) (17)		
EN ESTE ACTO LA ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA, APERCIBE AL SEÑOR _____ SOBRE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LAS MERCANCIAS EN EL LOCAL DEL EVENTO DENTRO DEL TÉRMINO INDICADO					
FIRMA DEL REPRESENTANTE (18)					
NOMBRE, APELLIDOS Y FIRMA (19)					AUSPICIADOR
PARA USO DE LA ADUANA					
ADUANA DE PARTIDA (20)					
OBSERVACIONES (21)					
NOMBRES Y APELLIDOS (22)		FIRMA (23)	CUÑO Y NUMERO (24)	FECHA Y HORA ESTIMADA A PRESENTARSE EN EL RECINTO DEL EVENTO (25)	
ADUANA DE DESTINO (26)					
FECHA Y HORA EN QUE RECIBE (27)	HABILITADO POR			CANTIDAD DE BULTOS RECIBIDOS (31)	FECHA Y HORA DE CANCELADO EL REGIMEN (32)
	NOMBRE Y APELLIDOS (28)	FIRMA (29)	CUÑO Y NUMERO (30)		

1ER. EJEMPLAR: ADUANA DE PARTIDA
 2DO. EJEMPLAR: ADUANA DE DESTINO
 3ER. EJEMPLAR: AUSPICIADOR
 4TO. EJEMPLAR: PARTICIPANTE

**METODOLOGÍA PARA EL LLENADO DE LA
DECLARACIÓN SIMPLIFICADA
CON DESTINO A EVENTOS – EQUIPAJE ACOMPAÑADO**

Se confecciona y presenta a la Aduana, en cuatro ejemplares, por la persona acreditada expresamente por el Auspiciador.

En la Aduana de Partida cuando se trate de la importación se completarán todos los escaques excepto el No. 32. Cuando la Aduana de Partida sea el local del evento, por tratarse de la reexportación no se exigirán, los escaques 7,8,9,10,11,12,13 y 17.

No.	EXPLICACIÓN DE LAS COLUMNAS
(1)	No. Cuando se autoriza la operación la Aduana de Partida (Entrada) le otorga un número a la operación. La Aduana cuando confeccione el Modelo para cancelar por reexportación, reflejará el mismo número por el que se autorizó la entrada de la mercancía y su traslado al recinto del evento.
(2)	ARRIBO DE MERCANCÍA, CANCELACIÓN DE RÉGIMEN: Cuando se trate de formalización de las mercancías que arriben formando parte del equipaje acompañado se marcará con una cruz (X) el escaque Arribo de Mercancías . Cuando se trate de formalización de las mercancías para cancelar el régimen por reexportación u otra operación, se marcará con una cruz (x) el escaque Cancelación del Régimen .
(3)	EVENTO: Se reflejará el nombre, que identifica al evento al que están destinadas las mercancías.
(4)	NOMBRES Y APELLIDOS: Se reflejará nombres y apellidos del participante
(5)	NACIONALIDAD: Se hará constar la nacionalidad del participante.
(6)	NO. DE PASAPORTE: Se reflejará el número del pasaporte del participante
(7)	VUELO: Se anotará el número de vuelo en que arriba el participante.
(8)	LÍNEA AÉREA: Se hará constar el nombre de la línea aérea en que arriba el participante.
(9)	PROCEDENCIA: Se reflejara la procedencia del vuelo.
(10)	FECHA: Se reflejará la fecha de arribo del participante.
(11)	HORA: Se anotará la hora de arribo del vuelo.
(12)	LUGAR DE ALOJAMIENTO: Se reflejará el lugar de alojamiento del participante durante el tiempo que dure el evento.

(13)	TELÉFONO: Se especificará el número de teléfono donde se pueda localizar al participante.
(14)	FIRMA EXTRANJERA QUE REPRESENTA: Se consignará el Nombre de la Firma Extranjera que representa.
(15)	RELACIÓN DE ARTÍCULOS A PRESENTAR EN EL LUGAR DEL EVENTO: Se detallarán los artículos que trae consigo el pasajero para presentar en el lugar del evento, especificando la descripción del artículo, unidad de medida, cantidad y valor. Puede acompañarse relación detallada que porte el pasajero, adjuntándosele al Modelo.
(16)	CANTIDAD DE BULTOS: De venir sueltas las mercancías no se llenara esta parte del modelo, sino que quedara resuelta con la relación de artículos . Si la mercancía viene empaquetada en bultos, se refleja la cantidad de éstos.
(17)	PESO TOTAL EN KGS: Se reflejará el peso total en Kg. De los bultos que trae consigo el participante y que son objeto de la declaración.
(18)	FIRMA DEL INTERESADO: Se estampará la firma de la persona interesada en presentar o utilizar las mercancías, después de haber sido apercibido de presentar las mismas en el recinto dentro del término indicado por la aduana.
(19)	AUSPICIADOR NOMBRE APELLIDOS Y FIRMA: Se reflejará el nombre y apellidos de la persona designada y acreditada por el auspiciador, para actuar con tal fin, la que estampará su firma.
(20)	ADUANA DE PARTIDA: Se reflejará el nombre de la Aduana de Partida
(21)	OBSERVACIONES: Se reflejará cualquier observación que considere necesario el Inspector Actuante.
(22)	NOMBRE Y APELLIDOS: Se anotará el Nombre y los Apellidos del Inspector Actuante
(23)	FIRMA: Espacio para que el Inspector Actuante estampe su firma.
(24)	CUÑO Y NUMERO: Se estampará el Cuño personal del Inspector Actuante donde aparece su numeración.
(25)	FECHA Y HORA ESTIMADA A PRESENTARSE EN EL EVENTO: El Inspector anotará la fecha y hora estimada en que debe presentarse la mercancía en el lugar del evento.
(26)	ADUANA DE DESTINO: Se reflejará el nombre de la Aduana de Destino
(27)	FECHA Y HORA EN QUE RECIBE: Se reflejará la fecha y hora en que se reciben las mercancías en el local del evento.

(28)	NOMBRE Y APELLIDOS: Se anotarán Nombres y Apellidos del Inspector Actuante que controla la llegada de las mercancías al local del evento.
(29)	FIRMA: Espacio para que el Inspector Actuante estampe su firma.
(30)	CUÑO Y NUMERO: Se estampará el Cuño personal del Inspector Actuante donde aparece su numeración
(31)	CANTIDAD DE BULTOS RECIBIDOS: El Inspector anotará la cantidad de bultos que realmente se presentan por el participante en la Aduana de Destino, en el caso de que la mercancía se encuentre en bultos, si la mercancía viene suelta no se llena.
(32)	FECHA Y HORA DE CANCELADO EL RÉGIMEN: Se reflejará por el Inspector Actuante la fecha y hora en que formaliza, en la Aduana de Salida, la reexportación de las mercancías.